BOLETIN OFICIAL balear.

bien les intenciones de Cohierne, bastantemente consegué-

debere 272 and the control of the second

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES. Circular número 26. Por el Ministerio de la Gobernacion de

la Península, se me ha comunicado con fecha 8 del actual la

Real orden que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 4 del corriente lo que copio .- Al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion digo con esta fecha lo que sigue .- Ilmo. Sr.: Aunque no sea de las atribuciones, ni de la responsabilidad de este Ministerio de mi cargo la primera ejecucion de los dos Reales decretos de 16 y 17 de setiembre próximo pasado, relativos, el primero al secuestro de los bienes que tengan en España los que han marchado al estrangero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del Gobierno, desde el dia 15 de agosto de este año; y el segundo al embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de todos los españoles que desde 1º de octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen en adelante la residencia y habitual domicilio del pueblo de su vecindario, para dirigirse á servir y ausiliar la causa del Príncipe rebelde; y aunque en la instruccion aprobada y comunicada á V. I. en Real orden de 29 del mes último se establecen las obligaciones de las autoridades de Hacienda en la materia, que comienzan desde el momento que se les señalan los bienes, rentas y derechos á que debe estenderse el secuestro ó embargo; con todo, quiere S. M. la Reina Gobernadora que V. I. desplegue y haga desplegar á

29 DE OCTUERRE DE 1896. Año 821 todos los gefes y empleados de los ramos en que entiende esa Direccion, el celo mas activo para que pongan en movimiento todos los recursos que estuvieren en las facultades de los unos, y en la cooperacion de los otros, con el objeto importantísimo de recoger y recaudar todo lo que deba entrar en las arcas de la Nacion, segun las disposiciones de los citados Reales decretos; no contentándose con llenar friamente sus deberes, sino siendo muy vigilantes en cuanto conduzca á su mas cumplido desempeno. S. M. espera que V. I. dedicará un cuidado muy preferente á este ramo, hasta obtener la seguridad de que se han comprendido bien las intenciones del Gobierno, bastantemente consignadas en los decretos é instruccion citada, y de que todos los empleados llenen sus deberes con eficacia en la parte que les corresponde, no cesando V. I. de dictar providencias mientras se presenten obstáculos que vencer, ni de celar incesantemente sobre la marcha de sus subordinados. Como un medio de conocer los efectos de esta recomendacion, cuidará V. I. de prevenir á los Intendentes que le remitan cada quince dias una relacion ó estado en que se espresen con suficiente distincion los adelantos que se obtengan, las cantidades recaudadas, y cuanto mas sea oportuno para que V. I. pase al Ministerio de mi cargo el resultado de estas noticias quincenales. Tambien será muy útil que V. I. encargue á las autoridades de Hacienda, que procuren ponerse de acuerdo con las políticas y judicioles á fin de que todes caminen uniformes al fin propuesto, que en su esencia es evitar la posibilidad de que se empleen en alimentar las facciones los productos arraigados en el suelo de los pueblos leales, y compensar en la manera posible las desgracias de los españoles fieles al honor, á la virtud y á su patria. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; advirtiéndole que doy traslado de esta comunicacion á los Sres. Secretarios de los Despachos de la Gobernacion del Reino y de Gracia y Justicia, para que se sirvan hacer por sus Ministerios las prevenciones que estimen al logro del indicado fin. Y de la mismo Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, y por si le parece oportuno prevenir á los Gefes políticos, que su obligacion, segun el artículo 2º del Real decreto de 16 del mes último, se estiende hasta dar aviso à los Intendentes de los objetos sobre los cuales ha de recaer el secuestro. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1836 .- Mendizabal .- Lo que traslado á V. S. de Real orden a fin de que emplee todo el celo y vigilancia que

obsdsd

se requiere pars que tengan cumplido efecto las disposiciones del

decreto que se cita. Dios guarde á V. S. muchos años.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico para su conocimiento en esta provincia. Palma 26 de octubre de 1836 .- Antonio Laviña.

age Relacion de les personnes que comprende la nota que sa ren 3ª seccion: circular número 27. Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me comunica con fecha 9 del ac-

tual la Real orden siguiente:

Aunque en todo tiempo sea uno de los primeros deberes de los Gefes políticos mantener la seguridad público, y todo transeunte merezca la proteccion del Gobierno, tiene por oportuno S. M. la Reina Gobernadora que en su Real nombre haga á V. S. un especial encargo, para que asegure por todos los medios posibles el tránsito á esta capital de los Diputados á Córtes, facilitándoles escolta ó comunicándoles las noticias que conduzcan á precaverlos de los peligros. Esta solicitud de S. M. es derivada del convencimiento en que está de que los enemigos del Trono de su augusta Hija y de la libertad harán todo esfuerzo por ofender á los que han de representar la Nacion en un Congreso, en que va á fijarse para siempre la ventura española. De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico para su mas exacto cumplimiento. Palma 26 de octu-

bre de 1836 .- Antonio Laviña.

3ª seccion: circular número 28. El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fe-

cha 8 del actual me dice lo que sigue:

Hallandose comprendidos en el Real decreto de 16 de setiembre último los sugetos que constan en la adjunta nota, se lo participo á V. S. para que averiguando los bienes que tengan de su pertenencia en la provincia de su cargo proceda V. S. al secuestro que previene dicho Real decreto; entendiéndose con el Intendente de esa misma provincia para los efectos espresa-

dos en Reales instrucciones.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de este Periódico con la relacion de las personas que comprende la nota de que se hace mérito, para su conocimiento; y encargo á todos los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia, que averigüen si alguna de ellas tiene en sus respectivas jurisdicciones bienes de

cuolquiera clase que sean, y que procedan inmediatamente á s secuestro, dando aviso de haberlo verificado á este Gobierno superior político, y noticia al M. I. Sr. Intendente para los efectos que espresa la Real órden de 16 de setiembre último. Palma 26 de octubre de 1836.—Antonio Laviña.

Relacion de las personas que comprende la nota que se re-

mite con la precedente orden.

D. Antonio Alcalá Galiano,—El duque de Osuna.—El conde de Toreno.—D. Ignacio Duran.—El marques de Miraflores.—El marques de S. Felices.—El duque de Rivas.

Seccion 2ª: circular número 29. El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha de 13 del actual la Real orden siguiente:

Habiendo dado cuenta á S. M. de una consulta de la Comission de Beneficencia de esta Corte relativa al mejor desempeño de sus encargos, ha tenido á bien mandar que V. S. poniéndose de acuerdo con esa Diputación provincial forme espedientes sobre todos y cada uno de los establecimientos piadosos, memorias y fundaciones de cualquiera clase que haya en esa provincia, espresando sus fondos, objeto de su inversion, y personas ó corporaciones que los manejan, todo con la mayor claridad y brevedad, remitiendo á este Ministerio de mi cargo dichos datos, segun los vayan formalizando.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para que los Ayuntamientos me manifiesten á la mayor brevedad posible los establecimientos piadosos que hubiere en su respectivo distrito con las demas noticias de que trata la preinserta Real órden. Palma 26 de octubre de 1836.—Antonio Laviña.

INTENDENCIA DE MALLORCA.

Por el Ministerio de se Hacienda me ha comunicado con fecha

30 de setiembre último, lo que copio.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo siguiente.—Escelentísimo Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por V. E. tocante á la necesidad de modificar, en la forma que se juzgue mas conducente, la Real órdem de 25 de octubre de 1828 sobre costilleros, en la que se fundó la Subdelegacion de las salinas de la Mata y Torrevieja para

confinar por cinco meses al presidio de Málaga á Francisco Guinao, de edad de diez años, por aprehension de cinco celemines de sal, y la cual segun V. E. autoriza, la costumbre que hay entre los pueblos inmediatos á las respectivas salinas, de enviar á presidio todos los inviernos los padres pobres á los hijos que no pueden mantener, valiéndose de manejos acordados préviamente, con los carabineros; y enterada de todo, se ha servido declarar que no es necesaria la modificacion que se solicita, pues la referida Real orden de 25 de octubre se halla derogada por la ley de 3 de mayo de 1830, determinando que para corregir los abusos y escandalosa costumbre que se denuncia, bastará que no se admita en el presidio de Alicante, ni otro alguno, sino á los reos sentenciados, con arreglo á las leyes órdenes y vigentes por los juzgados respectivos; encargando particularmente á los del ramo de Hacienda que cuando deba castigarse á jóvenes que no hayan llegado aun a la edad de diez y siete años, los manden encerrar en los hospicios, para contener sus vicios y mejorar sus costumbres. - De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho lo traslado á V. S. para los efectos oportunos á su cumplimiento en la parte que le toca.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 26 de octubre de 1836.

-Antonio Laviña.

Nota de las cantidades entregadas á cuenta en esta Tesorería de provincia desde el 5 del corriente hasta el dia de la fecha, por el anticipo de doscientos millones de reales, que en la forma siguiente es á saber:

	edunining the des carbinetes de Arondining	Reales vn.
5	El Sr. conde de Ayamans	. 3000
8	El Esemo. Sr. conde de Montenegro	. 3000
II	D. Pablo Ramis.	. 320
12	D. Jacinto Feliu	. 1000
id	D. Domingo Fons	. 1000
17	D. Jacinto Felin. D. Domingo Fons. D. Pedro José Moyá.	. 1000
20	D. José Fronticheli	. 500
the	at referede convente de Sto. Domingo de 1412 to	9820

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y periódicos de esta capital para conocimiento del público. Palma 27 de octubre de 1836.—Antonio Laviña.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

ANUNCIO nº 82.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cataloña está señalado el dia 28 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de dos casas en la ciudad de Barcelona; y, con arreglo al artículo 28 de la Real instruccion de 1º de marzo de este ano, se verificará en las casas consistoriales de esta capital, de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Una casa sita en la referida ciudad y su calle de Aviño, número 26, que perteneció al suprimido convento de Trinitarios Calzados de la misma ciudad, tasada en 61.708 rs. y 8 mrs.

Otra id. en la misma, número 27, que perteneció al mismo convento, tasada en 41.750 rs. y 14 mrs.

ANUNCIO nº 83.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Málaga está señalado el dia 27 de agosto para el remate de las fincas que se espresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1º de marzo último se verificará en las casas consistoriales de esta capital, en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Baldeosera , Juez de primera instancia, y escribanía de D. José Urrutia, con asistencia del comisionado administrador de los Arbitrios de Amortizacion, o persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Una casa en la calle nueva, número 14, manzana 20, que perteneció á los Clérigos Menores de dicha ciudad, tasada en

34.829 rs. y 11 mrs.

Otra id. en dicha calle, numero 9, mangana 20, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma ciudad, tasada en 20.078 rs. y 17 mrs.

Otra id. calle de los Martires, número 1, manzana 51, que perteneció al referido convento de Sto. Domingo de id., tasada

en 22.603 rs.

Otra id. en la calle de los Mármoles, número 16, manzana 170, que perteneció al propio convento, tasada en 33 163 rs. y 22 mrs.

EL CASTELLANO. Periódico de política, administracion y comercio. Se publica en Madrid todas las tardes, escepto los domingos, y contiene con laconismo, claridad y exactitud las noticias del reino y estrangeras, que se saben en Madrid hasta la hora de entrar en prensa: discursos breves sobre los puntos que abraza su epígrafe y señaladamente sobre hacienda, administracion y comercio; todos con precisa aplicacion á España. Cada mes se entrega por separado, y gratis á los suscritores, un Apéndice á el Castellano que contiene los decretos, reales órdenes y circulares que se espidan por todos los ministerios en cada mes, y varias noticias y estados sobre las rentas públicas, sus valores, naturaleza, &c. impreso en cuarto para poder formar tomos.

Este periódico económico de tiempo y de dinero, consagrado con especialidad á los intereses reales del pueblo, y dirigido á las personas que no pueden ó no gustan invertir mucho tiempo en leer, tiene un carácter de españolismo puro y acérrimo, y en sus ideas y lenguage corresponde

al adagio el pan pan y el vino vino.

Precio de suscricion: 10 rs. al mes franco de porte: se suscribe en dicha librería.

por las autoridades de la provincia de Mallo, en el BOLETIN OFICIAL de la misma.		
HEREN ET STEWN MEDICAL SERVE ET ET ET EN	Vúmero	Página.
Atenciones públicas: sin estar las militares cubier- tas no puede acudirse á otras, debiendo en este caso haber igualdad en el pago de haberes á		Elonicius primir Orealar
las diferentes clases	561	17 6.00p
de los comisionados del Banco de S. Fernando. Alocucion de la Comision de armamento y de- fensa, escitando el patriotismo de los pudientes á fin de que adelanten lo que puedan del prés-	561	17
tamo de 200 millones	562	23
- de la Diputacion al cesar en sus funciones	563	36
- de la Diputación entrante	564	45
- del Esemo. Señor Don Juan Antonio Barutell, capitan general de estas islas, al encargarse	inemit Meables	ello te
Agricultura y ganadería: se restablece el decreto	571	153
de las Cortes relativo á su fomento	564	47

103		
Bienes de los que se hubieren fugado á la fac- cion desde 1º de octubre de 1833: sobre su	Número	Página.
embargo etc.	AJILA	NO USE
embargo etc. Billetes del tesoro: sobre su admision etc., etc. Beneficencia nública: es acetal.		33
- se restablece el reglamento	567	105
hecho por las Córtes del año 22. Caballos, yeguas y potros españoles: su intro-	568	III
Correos (fondos de): no pueden ser distraides de	560	1 1136
Conventos (junta de enagenación de): sobre su nom-	560	6
braniento y atribuciones.	561	10
- individuos que componen la de esta provincia	561	20
Corrales destinados para custodiar los ganados que se encuentren causando daño á las heredades, ó estraviados: subsistan pero á cargo de los	TORUS PARTY	de espan al adaglo Preok
Avuntamientos y carro un artisti	· nin	andil sda
Ayuntamientos y como un arbitrio suyo	562	21
Comisiones agricultoras: sobre su creacion en los	562	1023/1
bre que procedan á la division de los predios		12/10/21
Constitucion política de España podis puede	562	30
Circular del ministro de la Gobernacion previ-	563	38
que deben guardar en las elecciones de Di-	alleastic	a significant
putagos a Cortes	564	rest .
Concejules (nuevos): se señala dia para tomar no-	304	50
SCSIOII.	565	EA
Campanas (venta de): condiciones.	567	108
Constitucion (juramento de la): los pueblos que	2.1	200
at nacerie havan omitido las formalidadas as		omst -
queridas, le prestarán de nuevo segun el de-		
creto de cortes que se inserta, enviando de		S C AMP
ello testimonio	568	TOO
Comision agricultora: nombramiento de la de Ciu-	977 110	109
dagela en intenorca.	569	136
Comercio (ramo de): la correspondencia y espe-	olido al	1

medidas para regularizar su recaudacion	nim. la sucom
su establecimiento donde convenea	Dipatuciones y
Eclesiásticos ausentes del reino: sobre ocupacion de sus temporalidades. Estancadas (administraciones é intervenciones su haltament de)	los actuales
lares para estas plazas, en falta de cesantes 6	al ph bebin
militares aptos	570 140
que se efectúen á los fugados á la facción ó á los que hayan abandonado su domicilia sin au-	tes del 260.
Establecimientos piadosos: dén los Ayuntamien- tos noticia de los que hubiere en su respec-	572 157
Fugados á la faccion desde 1º de octubre del año 33: procedan los alcaldes á su averiguacion dando parte semanalmente del estado de los espe-	los, que se es ; id. s lende
Fiel contraste y ensayador : deslinde de sus fa-	569 129
Gobierno político: cesa en él el Sr. conde de Aya- mans, sustituyéndole el Sr. Intendente.	571 151
se proroga el término para su admision.	ETT OF THE
bramiento de Mina y La-Hera.	Lagi es de
falamiento de dia para su celebracion. Letrados consultores de los tribunales de comercio:	560 3
solo en los asuntos mercantiles de los respec- tivos tribunales les está prohibido el ejercicio de su profesion	Cesarius para
Media firma: se concede su uso al Sr. Mendizabal.	561 9

		167
. Wilmer o P Lyma.	Número	-
— id. al Sr. Lopez ad selle de solidade. Milicia nacional que debe movilizarse: medidas	562	25
para la mas puotual asistencia en estos cuerpos. Matriculados: se les amplia el plazo para po- der suscribirse al pago de la cuota de exen-	562	26
cion del sorteo	563	40
Milicia nacional: decreto de movilizacion acerca de su fomento, creacion de inspeccio-	566	95
nes y subinspecciones &c	566	99
Movimientos de las facciones: den noticia de ellos al gobierno las autoridades civiles dependien-	567	Sociedad
Nombramientos: para las secretarías de estado y del despacho de gracia y justicia, hacienda, gobernacion y marina en propiedad al Sr. Lan-	del der	atendad dinos
dero, Mendizabal, Lopez y Gil de la Cuadra. — del Escmo. Sr. D. Juan Antonio Barutell para	562	28
Capitan general de las Baleares		133
Gobierno político de esta provincia.	570	138
Ordenanza de la Milicia nacional local Ordenes 6 dimisorias: el prelado que las con-	566	67
fiera ó espida será estrañado del reino y ocu- padas sus temporalidades: manifestándose ade-		
mas las penas en que incorrirán los ordenados. Puerto de Sta. Cruz de Tenerife: es habilitado para el depósito del carbon de piedra estran-	ed toop t	152
gero que necesiten los buques ingleses Papel sellado: póngase él »Habilitado, publicada		8
la Constitucion en 15 de agosto 1836.". Presupuestos: formen los pueblos el de sus gastos en el año próximo venidero, y el de los	567	107
valores de los Propios y Arbitrios Pasaportes para paises estrangeros: no se con-	568	128
cedan sino á los que sean notoriamente dedi- cados al tráfico lícito, sin presuncion de mi-		*
ras hostiles	569	135
Pagarés del tesoro: sobre su admision etc	569	135

Numero Palgins.	Número	Phaina.
nes menores de 17 años, debiendo ser casti-	ale (Sg. 1)	ninitian
Reglamentos y ordenes posteriores á ellos: sean	E79	160
revisados por los gefes políticos los de los ra- mos que están á su cargo para ver si con-	ridirague	
tienen algo contrario á la Constitucion, y dar		William
su dictamen		asn
los que paguen para librarse las cuotas seña- ladas; y sacando la suerte de soldados, dis-		
minuirán el cupo de cistos de como de	56 r	Dag Steel
Sociedades patrióticas: no se permitan tales reu-	E66	66
Subasta del derecho consignado Victigal aceite:	1 16 m	104
- de alhajas de conventos: idem	1670	7/19
becuestros: presenten los administradores deposi- tarios á las Intendencias las cuentas finales de	Escmo.	del del
aquellos, é inventarios	570	138
Talla comun (libros cobratorios de la): sus encar-	s 6 dies	Ordene
gados los remitan á la Diputación dentro de tres dias	0 68 11	ficen
Toneladas (derecho de): queda reducido á la mi-	inag self	ESHI-
obras del mismo.	571	149
The state of the second	L PALL OF A PARK	



Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.

valores de los Propinsolv Arbitrios. euc . . .

redam sino a los que sean hotorinmare, dedicados al trifico delto, sia presnacion do mi-